

### Capítulo 8. Regulación de los precios de los servicios prestados por los laboratorios acreditados y por las Entidades colaboradoras

8.1. El solicitante de un ensayo para una homologación o conformidad a normas, tendrá derecho a exigir del laboratorio acreditado a quien se dirija, que el importe del ensayo que pretende realizar, sea de acuerdo con las tarifas previamente comunicadas al Ministerio de Industria y Energía.

8.2. Cada laboratorio acreditado enviará semestralmente a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, en forma fehaciente, un resumen de las tarifas horarias para las distintas categorías de personal, desglosándose los distintos conceptos: importe de mano de obra, seguros sociales e imputación de gastos generales.

Cuando un laboratorio esté acreditado para realizar ensayos en varios campos, presentará sus tarifas para cada tipo de ensayo.

8.3. La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología podrá informar a los usuarios de las tarifas vigentes para un cierto tipo de ensayo en los diversos laboratorios acreditados al respecto.

8.4. Los servicios de las Entidades colaboradoras serán prestados de acuerdo con las tarifas comunicadas al Ministerio de Industria y Energía, que sólo podrán ser actualizadas semestralmente enviando a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología el correspondiente resumen de las tarifas horarias para las distintas categorías de personal, con el desglose exigido en 8.2.

### Capítulo 9. Infracciones y sanciones

#### Sección 1. Infracciones

9.1.1. Se estimarán faltas administrativas leves, todas aquellas acciones u omisiones, fácilmente subsanables y que no tengan repercusiones en el cumplimiento por parte de los productos de los requerimientos técnicos especificados en las normas obligatorias o exigibles o contenidos en las que sirven de base para las marcas de conformidad o de calidad.

9.1.2. Se consideran infracciones administrativas graves, en general, aquellas que produzcan repercusión en el cumplimiento de los requerimientos técnicos mencionados en el punto anterior, sin que el incumplimiento acarree peligro para personas o cosas, así como la reiteración de más de dos faltas leves en el transcurso de un año natural.

En especial se considera como grave cualquiera de las infracciones que se exponen a continuación:

a) Para los Laboratorios acreditados el deterioro del nivel técnico del laboratorio o de la capacidad de ensayos que disponía en el momento de la acreditación, así como la emisión de dictámenes sin haber realizado en debida forma los ensayos correspondientes.

b) Para las Entidades colaboradoras la alteración de las condiciones de idoneidad para el ejercicio de su actividad, así como la emisión de informes y auditorías sin base razonable o en contra de los principios de la buena práctica, y las faltas a la ética profesional en la realización de los muestreos aleatorios.

c) Para los fabricantes importadores:

c-1. La venta en territorio nacional de productos que no cumplan los requerimientos exigidos por las normas de obligado cumplimiento u homologación de modelo o tipo.

c-2. La imposición dolosa de las marcas, etiquetas y la expedición de los certificados previstos en este Reglamento, en productos que no cumplan los requerimientos exigidos, por las disposiciones correspondientes.

c-3. La omisión o insuficiencia de instrucciones en correcto castellano, cuando sea así exigida en la disposición que impuso las normas de obligado cumplimiento o las homologaciones, tanto para el manejo como en su caso, para el mantenimiento, montaje o instalación de los productos.

c-4. La omisión de marcas de identificación de los productos.

c-5. La resistencia a proporcionar a los Inspectores los datos que precisen para su trabajo de vigilancia del cumplimiento de los requerimientos exigibles por parte de los productos concernidos por las disposiciones de normalización y homologación.

c-6. La desatención no justificada y reiterada de las recomendaciones del Ministerio de Industria y Energía o de sus inspectores sobre medidas para asegurar el cumplimiento de los requerimientos exigibles para sus productos.

d) Para las Entidades administradoras de marca de calidad:

d-1. La falta de cumplimiento de las condiciones que sirven de base para su reconocimiento.

d-2. Las faltas a sus propios Estatutos y Reglamentos cuando acarreen posibles incumplimientos de los niveles exigibles de calidad de los productos que tengan a su cargo.

9.1.3. Se estimarán como faltas muy graves, aquellas citadas como graves que dan lugar a posibilidad de riesgo de personas o cosas y la reiteración de las faltas graves especificadas en 9.1.2.

#### Sección 2. Sanciones

9.2.1. Las sanciones administrativas por faltas leves supondrán la amonestación escrita al causante. Las faltas graves llevarán consigo la anotación correspondiente en el expediente de la Empresa o Entidad y podrán acarrear el cese de las actividades relacionadas con los hechos, temporalmente, hasta un período no superior de seis meses, o condicionado a la subsanación de las faltas halladas.

Las faltas muy graves se sancionarán con períodos mayores de seis meses, pudiéndose llegar al cese total y definitivo de dichas actividades.

En los casos en que quede probada la falta de cumplimiento de los requisitos exigibles por los productos, éstos no podrán venderse en el territorio nacional.

9.2.2. En todo caso, se aplicará el procedimiento establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y se dará conocimiento de las infracciones y sanciones a la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

25550

RESOLUCION de 28 de octubre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifican los puntos de inspección habilitados para la importación de polietileno, de acuerdo con la Orden ministerial de fecha 4 de febrero de 1971.

En uso de las facultades conferidas por la Orden ministerial de fecha 4 de febrero de 1971, que regula las normas de calidad comercial del polietileno objeto de importación, se amplía el punto 4.5 de la mencionada Orden, habilitando a Badajoz como punto de inspección para la importación de los productos amparados en la mencionada Orden.

Madrid, 28 de octubre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRA MIEN TO S, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25551

ORDEN de 24 de septiembre de 1981 por la que se resuelve el concurso de traslados número 1/1981, por méritos, para provisión de vacantes en los Cuerpos Generales Técnico, Auxiliar y Subalterno adscritos a la Consejería de Ordenación del Territorio de la Junta de Galicia.

Ilmos. Sres.: Convocado concurso de traslados número 1/1981, por méritos, para provisión de vacantes correspondientes a los Cuerpos Generales Técnico, Auxiliar y Subalterno de la

Administración Civil del Estado, adscritos a la Consejería de Ordenación del Territorio de la Junta de Galicia, por resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 30 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 127, de 28 de mayo siguiente), de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y en el artículo 2.1 del Real Decreto 2969/1980, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 17, de 20 de enero de 1981).

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Destinar a la funcionaria que se expresa en el anexo adjunto a esta Orden a la Consejería y localidad de la

Junta de Galicia que se cita, como consecuencia de la adjudicación de las vacantes anunciadas.

Segundo.—El cese de la funcionaria que ha obtenido destino mediante este concurso se producirá en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y la posesión del destino obtenido deberá realizarse en el plazo de un mes, que empezará a contar a partir del día siguiente al cese de la funcionaria en su anterior destino.

Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 18 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Tercero.—El Jefe del Centro en el que haya de causar baja la funcionaria afectada por esta Orden diligenciará en el título o nombramiento correspondiente la consiguiente certificación de cese, enviando copia autorizada de la misma a la Dirección General de la Función Pública y a la Jefatura de Personal de su Ministerio en el mismo día en que se extienda.

La Consejería de la Junta de Galicia, asimismo, remitirá copia de la diligencia de posesión a la Dirección General de la Función Pública.

Cuarto.—Declarar desiertas por no haberse recibido solicitudes para ocupar el resto de las vacantes convocadas, que no figuren adjudicadas en el anexo.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio de la Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme lo establecido en los artículos 52 y 126 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de la de Procedimiento Administrativo, respectivamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Cultura y Director general de la Función Pública.

#### ANEXO QUE SE CITA

Número de Registro de Personal, A03PG31222; apellidos y nombre, Morales Barcida, María Consuelo; ha de cesar en: Ministerio y Centro, CU-Subdirección General de Inmuebles y Obras; localidad, Madrid. Se le destina a: Ente territorial, Junta de Galicia. Consejería de Ordenación del Territorio; localidad, Pontevedra.

**25552** *ORDEN de 2 de octubre de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda del Coronel honorario de Infantería retirado don Federico González Carrillo.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Coronel honorario de Infantería don Federico González Carrillo, en situación de retirado y en la actualidad destinado en el Ministerio de Hacienda, Delegación de Sevilla, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Coronel honorario, causando baja en el destino civil de referencia, con efectos administrativos del día 1 de noviembre de 1981.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**25553** *ORDEN de 2 de octubre de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda del Comandante de Ingenieros retirado don Antonio Duro Duro.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Comandante de Ingenieros don Antonio Duro Duro, en situación de retirado y en la actualidad destinado en el Ministerio de Hacienda —Delegación de Granada—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Comandante, causando baja en el destino civil de referencia, con efectos administrativos del día 1 de noviembre de 1981.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**25554** *ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se otorgan por adjudicación directa los destinos que se mencionan al personal que se cita.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo primero.—Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal que se cita:

Uno de Subalterno del Cuerpo General de la Administración Militar y su destino en la Ayudantía Mayor del Cuartel General de la Armada, Ministerio de Defensa, a favor del Guardia 1.º de la Guardia Civil, don Joaquín Triguero Martínez, con destino en la 111ª Comandancia de la Guardia Civil (Madrid).

Uno de Subalterno del Cuerpo General de la Administración Militar y su destino en la Ayudantía Mayor del Cuartel General de la Armada, Ministerio de Defensa, a favor del Guardia 1.º de la Guardia Civil, don Juan Saiz Turégano, con destino en la 111ª Comandancia de la Guardia Civil (Madrid).

Uno de Subalterno del Cuerpo General de la Administración Militar y su destino en la Ayudantía Mayor del Cuartel General de la Armada, Ministerio de Defensa, a favor del Guardia 1.º de la Guardia Civil, don Feliciano Burguillo Canales, con destino en la 112ª Comandancia de la Guardia Civil (Madrid).

Uno de Subalterno del Cuerpo General de la Administración Militar y su destino en la Ayudantía Mayor del Cuartel General de la Armada, Ministerio de Defensa, a favor del Guardia 1.º de la Guardia Civil don Fernando González Pérez-Paniagua, con destino en la 111ª Comandancia de la Guardia Civil (Madrid).

Uno de Subalterno del Cuerpo General de la Administración Militar y su destino en la Ayudantía Mayor del Cuartel General de la Armada, Ministerio de Defensa, a favor del Guardia 1.º de la Guardia Civil, don Florencio Miguel Martín, con destino en el Centro de Instrucción de la Guardia Civil (Madrid).

Uno de Subalterno en la Universidad de Santiago (La Coruña), a favor del Guardia 2.º de la Guardia Civil, don Jerónimo Fernández Díez, con destino en la 612ª Comandancia de la Guardia Civil (León).

Uno de Subalterno en el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, Organismo autónomo, Ministerio de Agricultura y Pesca, Madrid, a favor del Guardia 2.º de la Guardia Civil, don Cayetano Real Granero, con destino en la 111ª Comandancia de la Guardia Civil (Madrid).

Uno de Subalterno en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, Organismo autónomo, Ministerio de Agricultura y Pesca, Madrid a favor del Guardia 1.º de la Guardia Civil, don Alberto Muñoz Martín, con destino en la 1ª Comandancia Móvil de la Guardia Civil (Madrid).

Uno de funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado y su destino al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Madrid, a favor del Guardia 1.º de la Guardia Civil, don Juan Benito Galán, con efectos administrativos de 1 de mayo del presente año.

Art. 2.º El personal que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, si ya no lo hubiese sido, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que van destinados.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1981.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José Montaner Luque.

Excmos. Sres. Ministros.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**25555** *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1981, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se dispone el pase a situación de retirado del Policía primera del Cuerpo de la Policía Nacional don Martín Benítez Cabello.*

Excmo. Sr.: Esta Dirección, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 7 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, por tener cumplida la